

CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-58-2017
Derivado del CT-VT/A-51-2017

INSTANCIA REQUERIDA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El catorce de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000170517, requiriendo:

[...]

*Requiero un listado del personal adscrito a la de la Secretaría General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia en la que se incluyan nombres cargos y sueldos netos y brutos además de depósitos por conceptos de bonos y prestaciones adicionales, además de la versión pública de cada uno de los curriculums y actividades que realmente desarrollan en esa oficina, esto sin que me envíen al portal de obligaciones de transparencia ya que prefiero que sea debidamente validado por la Secretaría General de la Presidencia, ya que al parecer todo el personal realiza actividades administrativas y no jurídicas.[...].”
(sic)*

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado en el expediente CT-VT/J-51-2017, derivado del diverso UT-A/0277/2017, determinó lo siguiente:

[...]

En ese orden, del análisis integral de la información proporcionada por el área, se advierte lo siguiente:

- i) Si bien la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa hace referencia a que no cuenta con el currículo de dos servidores públicos, en razón de que ingresaron a este Alto Tribunal con anterioridad a que entrara en vigor la normativa que impone la entrega de dicho documento, lo cierto es que **es indispensable conocer la fecha en la que se dieron de alta en este Alto Tribunal dichos funcionarios.**
- ii) Del universo de las cédulas que remite, se advierte que **una de ellas –folio 00033-, no contiene el nombre del funcionario al cual corresponde, ni el área de adscripción.**
- [...]

En ese contexto, en aras de contar con todos los elementos necesarios que permitan garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, este Comité de Transparencia estima necesario solicitar respetuosamente **a la Dirección General de Recursos Humanos para que informe: i) la fecha de alta de los funcionarios de la Secretaría General de la Presidencia, que ingresaron a este Alto Tribunal de manera previa a la normativa que exige la presentación del currículo; y ii) el nombre del funcionario al que corresponde la cédula de funciones remitida identificada con el folio 00033 y su área de adscripción, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción de la Ley General de Transparencia¹, así como el diverso 23, fracción I, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES².** [...]"

III. Oficio de respuesta al requerimiento de la resolución del Comité de Transparencia. En atención al requerimiento formulado, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio DGRHIA-SGADP/DRL/811/2017, de diez de octubre del presente año, señaló lo siguiente:

"[...] En atención a su oficio..., relativo al resolutivo de la resolución correspondiente al expediente Varios CT-VT/A-51-2017, emitida por los integrantes del Comité de Transparencia del Alto Tribunal, me permito informar lo siguiente:

- i. *En referencia a la fecha de ingreso de los funcionarios de la Secretaría General de la Presidencia; Titular de la Secretaría General de la Presidencia el 4 de enero de 1988, y el Asesor I el 16 de mayo de 1991.*

¹ "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; [...]"

² "Artículo 23 Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; [...]"

ii. Nombre del funcionario al que corresponde la cédula con el folio 00033 y su área de adscripción; Francisco Barradas Vista y se encuentra adscrito a la Secretaría General de la Presidencia. [...]"

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente del Comité, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo.

C O N S I D E R A C I O N E S

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

De los antecedentes reseñados se advierte que en la resolución referida, en aras de contar con todos los elementos necesarios que permitan garantizar el derecho de acceso a la información del petitionario, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que indicara: *i) la **fecha de alta** de los funcionarios de la Secretaría General de la Presidencia, que ingresaron a este Alto Tribunal de manera previa a la normativa que exige la presentación del currículum; y ii) el nombre del funcionario al que corresponde la cédula de funciones remitida identificada con el folio 00033 y su área de adscripción.*

En respuesta, la dirección general citada informó: *i) la fecha de ingreso de los funcionarios públicos que prestan sus servicios al Alto Tribunal con anterioridad a que entrara en vigor la*

normativa que impone la entrega de currículum; y ii) el nombre del funcionario al que corresponde la cédula con el folio 00033, indicando que se encuentra adscrito a la Secretaría General de la Presidencia, de ahí que se tenga por atendido el requerimiento que le fue formulado.

En ese sentido, toda vez que este Comité cuenta con los datos que le fueron solicitados a la Dirección General de Recursos Humanos a efecto de analizar en su integralidad la información concerniente al asunto que nos ocupa, a continuación se procede al análisis de la solicitud y de las respuestas rendidas por el área requerida, en los términos siguientes:

En el caso, el peticionario pretende obtener diversa información de los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia, específicamente, sus *nombres, cargos, sueldos netos y brutos, depósitos por conceptos de bonos y prestaciones adicionales, curriculums en versión pública y actividades que desarrollan en esa área.*

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, puso a disposición del peticionario la información que se señala a continuación.

Información solicitada	Información proporcionada en el expediente CT-VT/J-51-2017	Oficio de respuesta a la resolución del Comité de Transparencia
<i>Sueldos netos y brutos, depósitos por conceptos de bonos y prestaciones adicionales.</i>	- Con la plantilla del personal que se encuentra en fuentes de acceso público ³ , se pueden relacionar las plazas con los niveles salariales materia de la petición de acuerdo al <i>Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil</i>	

³ *Plantilla del Personal*
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2017-04/Plantilla_General_201703_1.pdf

	<i>diecisiete, en el cual se establecen en los apartados correspondientes las percepciones mensuales de los puestos de la Suprema Corte, las prestaciones económicas y otras prestaciones a su favor, mismo que también se encuentra en el portal del Alto Tribunal⁴.</i>	
<i>Curriculums en versión pública.</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Proporciona treinta y un currículos de servidores públicos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia, <i>los cuales no se encuentran en la modalidad elegida por el peticionario</i> - documento electrónico-, y al efecto, indica <i>que su generación en versión pública tiene un costo de reproducción de \$64.20 (sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)</i>. - Por otra parte, señala que los currículos de dos servidores públicos de la dirección general citada son inexistentes toda vez que ingresaron a la Suprema Corte con anterioridad a la emisión de la normativa que obliga a presentar dicho documento. 	- Informa la fecha de ingreso de los dos funcionarios públicos que prestan sus servicios al Alto Tribunal <i>con anterioridad a que entrara en vigor la normativa que impone la entrega de currículo.</i>
<i>Nombres, cargos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia, así como las actividades que desarrollan en esa área.</i>	- Remite las cédulas de funciones del personal adscrito a la Secretaría General de la Presidencia, específicamente: treinta y tres cédulas de funciones, una de ellas – identificada con el folio 00033- que no contiene el nombre del funcionario al cual corresponde y el área de adscripción.	- <i>Proporciona el nombre del funcionario al que corresponde la cédula con el folio 00033, indicando que se encuentra adscrito a la Secretaría General de la Presidencia.</i>

En ese contexto, a partir de la información rendida por el Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, este órgano colegiado determina:

I. Sueldos netos y brutos, depósitos por conceptos de bonos y prestaciones adicionales. Tener por atendido el derecho a la información respecto al punto que se analiza, toda vez que la Dirección General de Recursos Humanos proporciona

⁴ Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2017-02/Manual_Remuneraciones_PJF_2017.pdf

diversos vínculos donde indica que puede ser consultada la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos del Alto Tribunal adscritos a la Secretaría General de la Presidencia, *relacionando la plantilla del personal⁵ en la cual se pueden relacionar las plazas con los niveles salariales materia de la petición con el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete⁶, en el cual, según indica el área, se establecen en los apartados correspondientes las percepciones mensuales de los puestos de la Suprema Corte, las prestaciones económicas y otras prestaciones a su favor.*

II. Curriculumms en versión pública.

II.I A partir de que el área de recursos humanos señala que localizó en sus archivos treinta y un currículos de servidores públicos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia, cuyo costo de reproducción⁷ por la generación de las versiones publicas respectivas en la modalidad solicitada -documento electrónico-, es superior a \$50,00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 21 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Lineamientos Temporales), se instruye a la Unidad General de Transparencia, para que ponga a disposición del solicitante, la cotización de la reproducción de dicha documentación, para que

⁵ Disponible en la liga electrónica siguiente:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2017-04/Plantilla_General_201703_1.pdf

⁶ Mismo que también se encuentra en el portal del Alto Tribunal, en la página siguiente https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2017-02/Manual_Remuneraciones_PJF_2017.pdf

⁷ \$64.20 (sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

en caso de que sea de su interés y realice el pago respectivo, dicha unidad remita la versión pública de la documentación aludida, a efecto de que sea valorada por este órgano colegiado.

II.II Ahora bien, respecto a lo informado por el área en cuanto a que los currículos de dos servidores públicos adscritos a la dirección general citada *son inexistentes*, en virtud de que ingresaron a la Suprema Corte *con anterioridad a que entrara en vigor la normativa que impone la entrega de currículo*, es preciso tener presente que:

- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19⁸, establece que el derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

⁸**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]"

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

- De conformidad con el artículo 20 de la ley general de la materia, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado debe demostrar que no se cuenta con la información solicitada por actualizarse alguna de las excepciones previstas en la citada ley o, en su caso, evidenciar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- El Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, específicamente, en el numeral 4 *NORMAS DE OPERACIÓN del PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL*⁹, señala que el personal de nuevo ingreso o reingreso deberá presentar en el proceso de selección de personal de la Suprema Corte de Justicia, entre otros documentos, copia simple del *Curriculum Vitae*.

En ese tenor, acorde con lo manifestado por el área competente en el sentido de que la normativa interna que establece la obligación de presentar un *curriculum vitae* a los servidores públicos de nuevo ingreso rige a partir de mayo de dos mil quince y en tanto que los dos servidores públicos que refiere el área requerida comenzaron a laborar con fechas cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho¹⁰ y el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno¹¹, se explica el hecho de que no obren los currículos en el archivo de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. En esa lógica, se colige que no se está en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a

⁹ Que conforme a la página de internet del Alto Tribunal http://psvscjnjs.scjn.pjf.gob.mx/manuales/procedimientos/13.ProcedimientosDGRrecursosHumanos_e_InnovaciónAdministrativa.pdf, se advierte que dicho instrumento fue elaborado en mayo de dos mil quince.

¹⁰ Titular de la Secretaría General de la Presidencia.

¹¹ Asesor I.

la Información Pública, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información.

En esas condiciones, con fundamento en la fracción II, del artículo 138 referido, se confirma la inexistencia de la información señalada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Ahora bien, si bien se actualiza la inexistencia de la información precisada por la dirección general citada, con las especificaciones requeridas en la solicitud de mérito *-currículum vitae en versión pública* de dos servidores públicos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia-, este órgano acorde al principio de máxima transparencia, estima oportuno que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial haga del conocimiento del peticionario que en el Portal de la Suprema Corte de Justicia¹², pueden ser consultadas las *cédulas biográficas*, que contienen información curricular de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

III. Nombres, cargos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia, así como las actividades que desarrollan en esa área. Tener por atendido el derecho a la información por lo hace a los datos que se analizan en este punto, en virtud de que el área de recursos humanos, no obstante señala que los datos requeridos se encuentran disponibles en fuentes de acceso público¹³, pone a disposición del peticionario las *cédulas de funciones* del personal adscrito a la Secretaría General de la Presidencia, a saber:

¹² <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/cedulabiografica/default.asp>

¹³ <http://www.scjn.gob.mx/node/39438>

- Treinta y dos *cédulas de funciones*, referentes a treinta y dos servidores públicos adscritos a la Secretaría General de la Presidencia, en las cuales se especifica su nombre y cargo respectivo, así como las funciones que desempeñan.
- Una *cédula de funciones* identificada con el folio 00033, en la cual es posible advertir las funciones que desempeña el servidor público al que corresponde dicho documento; donde si bien no se aprecia el nombre del servidor público respectivo y su área de adscripción, lo cierto es que dichos datos fueron proporcionados por el área requerida a través del oficio DGRHIA-SGADP/DRL/811/2017.

Atento a lo anterior, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá entregar al peticionario las treinta y tres *cédulas de funciones* proporcionadas por el área de recursos humanos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en los términos precisados en la presente determinación.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el derecho a la información, conforme a lo señalado en los numerales I, II.I y III de esta resolución.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la información precisada en el numeral **II.II** de esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que atienda lo determinado en la presente resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**